



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NRO. CARPETA	NRO. FOJA	NRO. CÉDULA	VALOR En dólares	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
				Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes. 2. Comprobantes de ingreso. 3.- Registro en el listado de aportantes.
TOTAL			1.000,00	

Fuente: Informe económico financiero Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, año 2018.

El inciso segundo del artículo 359, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25 y el literal j), l) y m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalde el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de los aportes y no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.3. Monto y origen de los recursos privados. De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, presentados por el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, se determinó que la organización política registró como financiamiento privado el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00); sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en razón que el movimiento político no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones, como se señala en el punto 9.1.2 del presente informe. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro.CNE-DNFCGE-2019-0064-O y Nro.CNE-DNFCGE-2019-0076-O, solicitó al Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, que publique el informe económico financiero en su página web oficial. Según consta en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-6-7-3-2018 de 07 de marzo del 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la página web oficial del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, es: www.movimientonacionalpodemos.com. De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció el siguiente mensaje “No podemos conectar al servidor en www.movimientonacionalpodemos.com”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, en atención a los oficios Nro.CNE-DNFCGE-2019-0064-O y Nro.CNE-DNFCGE-2019-0076-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado de 23 de mayo de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el 30 de mayo de 2019 el informe económico financiero del ejercicio 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, no presentó el informe económico financiero del año 2018, en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, como lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones antes citada, situación que ocasionó, que la presentación se la realice extemporáneamente; esto es, sesenta (60) días después del plazo previsto;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** La organización política, conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes RUC registró el inicio de actividad económica fuera del periodo de análisis, es decir el 23 de abril de 2019, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, no adjuntó al expediente del movimiento, el formato del informe económico financiero con los montos registrados en la contabilidad, balance general y estado de resultados suscritos por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado, comprobantes de contribuciones y aportes con la copia de cédula de ciudadanía legible del aportante, comprobantes de ingreso, listado de aportantes, comprobantes de egreso con la documentación de respaldo, autorización de custodia y arqueo de caja chica, formularios de declaraciones de impuestos, reporte de aportaciones al IESS, e instructivos aprobados por la organización política para control interno, como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 31 y los literales b), d) e) g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) q) t), y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, en virtud que, el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1000,00), no cuentan con el registro y la documentación suficiente y pertinente que respalden los aportes, como lo establecen los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 25 y los literales j), k), l) y m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, situación que impidió verificar el monto y el origen de la totalidad de las aportaciones entregadas por los adherentes.

De la revisión a la página web oficial del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, www.movimientonacionalpodemos.com, se evidenció el siguiente mensaje "No se ha podido encontrar la dirección IP del servidor de www.movimientolep.com", situación que impidió verificar el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del

artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, sesenta (60) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-31-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y*

funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);

- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;

- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”***;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”***;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**Del Contenido del expediente contable.**- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos:

autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-05-2014** de 29 de mayo de 2014, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a reinscribir al Movimiento Concertación, con ámbito de acción nacional, asignándole el número 51 del registro electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-19-09-2016** de 19 de septiembre de 2016, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Concertación, Lista 51, para el periodo 2016 – 2018, de conformidad con el Acta de la III Convención Nacional Ordinaria, celebrada en la ciudad de Quito el 19 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal; responsable económico; y, contador del Movimiento Concertación, Lista 51, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas”; además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-1434-M de 31 de marzo de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 28 de marzo de 2019, suscrito por el Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Lista 51, adjuntando el informe económico financiero del año 2018, en ochenta (80) fojas y señalando que la página web del movimiento político es www.concertación.org, información que fue presentada ante el Órgano Electoral el 29 de marzo de 2019;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2018-00023 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Concertación, Lista 51, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Movimiento Concertación, Lista 51, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, que de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Movimiento Concertación, Lista 51, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Concertación, Lista 51, en el año 2018;
- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base de datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: “(...) luego



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.ods”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Concertación, Lista 51;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Concertación, Lista 51, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Concertación, Lista 51, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el

- Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 7 de julio de 2020, en el cual señaló: “(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: “(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Movimiento Concertación, Lista 51, no registra cuenta bancaria;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0036-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Concertación, Lista 51, el inicio del proceso del análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;
- Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	organización y contador público autorizado;			
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;		X	No abrió una cuenta bancaria exclusiva
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;		X	No abrió una cuenta bancaria exclusiva
9	Copia de los cheques girados;		X	No abrió una cuenta bancaria exclusiva
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		Error en el registro del comprobante de ingreso Nro. 1, la cantidad en números no coincide con la cantidad en letras



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		N/A	
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;		X	
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		X	
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		X	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);		X	
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		X	
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente;		N/A	
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,		X	
24	Respaldo magnético de la documentación.		X	

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Concertación, Lista 51;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Lista 51, su estructura orgánica es la siguiente:

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
Convención Nacional	<ul style="list-style-type: none">- Máxima Autoridad- Aprobar, reformar e interpretar el presente Régimen Orgánico y la Declaración de Principios.- Conocer, juzgar y pronunciarse sobre los informes políticos, económicos, administrativos o de labores que rindan el Comité Directivo Nacional, la Defensoría del Adherente, el Comité de Disciplina, el Comité Electoral Nacional y la Escuela de Formación Política; así como también los informes de los responsables económicos de campaña y del auditor interno.- Designar los candidatos a funciones públicas de elección popular de carácter nacional, a base de las listas o candidaturas que proponga el Comité Directivo Nacional, según la normativa que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral, CNE. Así mismo, la Convención Nacional podrá decidir la realización de primarias cerradas para la elección de las candidaturas, en concordancia con la normativa que para el efecto dicte el CNE.
Comité Directivo Nacional Ampliado	<ul style="list-style-type: none">- Aprobar la alianza electoral con otros partidos o movimientos políticos de carácter nacional que guarden afinidad política e ideológica.
Comité Directivo Nacional	<ul style="list-style-type: none">- Presentar a la Convención Nacional un Informe Anual de Labores, un Informe Económico y Balance Anual; así como los informes especiales que esta requiera.- Designar a los administradores departamentales operativos de Gestión Económica, Logística y Servicios Generales; Comunicación,

	<p>Formación Política, Organización y Formación Política.</p> <p>- Aprobar y evaluar la ejecución de los programas de formación política de la Escuela de Formación Política.</p>
--	---

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Lista 51

Objetivo de la Organización Política. El Movimiento Concertación, Lista 51, según su Régimen Orgánico Art. 3 en su parte pertinente menciona que: *“La misión de Concertación es hacer realidad en el Ecuador el modelo- políticos, social y económico que define su Declaración de Principios. Esta misión se expresa orgánico en su conjunto, con los cambios que han sido mocionados y aprobados durante la lectura de cada artículo (...).”*

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso	Presidente - Representante legal
Humberto Esteban Dirani de la Torre	Responsable económico
Nicolás Roberto Cabanilla Barragán	Contador

Fuente: Informe económico financiero Movimiento Concertación, Lista 51, año 2018;

Que de la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018 por el Movimiento Concertación, Lista 51, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendieron a un total de trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (USD 384,90), de los cuales trescientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 379,17), correspondieron al saldo de años anteriores y el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 5,73) correspondió a un aporte en numerario de un adherente reportando en el periodo de análisis, que fue contabilizado en la cuenta caja chica;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento Concertación, Lista 51, registró con financiamiento privado el valor de trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

centavos (USD 384,90), de los cuales trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 353,10), se utilizaron para cancelar gastos administrativos, adquisición de suministros de oficina y servicios de internet, reflejándose un saldo al cierre del ejercicio contable de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 31,80). **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Concertación, Lista 51 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional, por lo cual no presentó los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- Comprobante de ingreso en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, en el exista concordancia entre la cantidad en números y letras del aporte.
- Comprobante de contribución de aportes en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.
- Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances.
- Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas).
- Reporte de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IEISS del personal que labora en la organización política.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Respaldo magnético de la documentación

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la

adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los literales j), l),p), q), s), t); y, w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero. Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no abrió una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** En la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que el Movimiento Concertación, Lista 51, reportó en el periodo de análisis ingresos con financiamiento privado por el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 5,73), correspondiente a una aportación en numerario de un adherente con cédula de ciudadanía 090889749-9, del cual se extendió un comprobante de ingreso que no coincide la cantidad en números y letras; así también, el responsable económico no emitió el respectivo comprobante de contribución y aporte que sustente en legal y debida forma el aporte. El inciso segundo del artículo 359, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25 y el literal j) y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalde el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política en referencia no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de los aportes y no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3. Monto y origen de los recursos privados.** El Movimiento Concertación, Lista 51, en el ejercicio económico 2018, registró el valor cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 5,73), por concepto de aportes en numerario, según consta en los registros contables y el listado de aportantes. De la revisión al monto de aporte, se verificó que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

este no superó el valor de ciento cuarenta y un mil, setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Servicio de Rentas Internas - SRI, se desprende que no existen aportes al Movimiento Concertación, Lista 51 que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web.** El Movimiento Concertación, Lista 51, con oficio sin número de 5 de julio de 2018, señala que la dirección de su página web oficial es: www.concertacion.org. De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció el siguiente mensaje “Tenemos problemas para encontrar este sitio”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Concertación, Lista 51, mediante comunicado de 28 de marzo de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el 29 de marzo de 2019 el informe económico financiero del ejercicio 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político

organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que la organización política presentó parcialmente el informe económico financiero del año 2018, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y disposiciones antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El responsable económico de la organización política, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, no adjuntó al informe económico financiero, comprobante de ingreso en el que exista concordancia entre la cantidad en números y letras del aporte, comprobante de contribución y aporte, autorización y custodia de caja chica y sus arqueos, copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI, reporte de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS del personal que labora en la organización política, instructivos aprobados por la organización política para control interno y respaldo magnético de la documentación; como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 31 y los literales j), l), p), q), s), t); y, w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, en virtud que, el valor cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 5,73), no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que respalde el aporte, como lo establecen los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 25 y los literales j), y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el ejercicio económico 2018, registró con financiamiento privado, un aporte en numerario de un adherente por cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 5,73), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De la revisión a la página web oficial del Movimiento Concertación, Lista 51, www.concertacion.org, se evidenció el siguiente mensaje “*Tenemos problemas para encontrar este sitio*”, situación que impidió verificar el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política el 29 de marzo de 2019, presentó ante el Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio 2018, dentro del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016; sin embargo, su contenido fue incompleto como se detalla en el numeral 9.1.1 del presente informe.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Concertación, Lista 51, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Movimiento Concertación, Lista 51**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del

informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Concertación, Lista 51**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinarias **No. 58-PLE-CNE-2021** de viernes 13 de agosto de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL